

A DESPACHO: 09 de Marzo de 2021. Informando que correspondió por reparto el presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA, para resolver sobre su admisión. Sirvase proveer.

La Secretaria

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Nueve (09) de Marzo de Dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: Declaración de Pertenencia
DEMANDANTE: Elizabeth Rodríguez Ruiz
DEMANDADOS: Herederos Determinados e Indeterminados
de Julio Camayo
RADICADO: 2021-00051-00.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 339

Visto el anterior informe secretarial y realizado el examen pertinente a la demanda, mediante la cual se pretende la **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, se observan las siguientes falencias:

Una vez revisado el poder, este Despacho avizora que la mandante es la señora ELIZABETH RODRIGUEZ RUIZ, sin embargo, en el hecho séptimo del libelo introductor se advierte que el bien se reclamará para la sucesión de la causante CECILIA RODRIGUEZ. Situación que deberá ser aclarada por el Togado, ya que existe una clara contradicción al respecto.

Aunado a lo anterior, en la primera pretensión de la demanda se busca que se declare la prescripción adquisitiva en beneficio de la causante señora CECILIA RODRIGUEZ, sin embargo, el poder es conferido por la señora ELIZABETH RODRIGUEZ RUIZ, actuando con miras a un beneficio personal. Por lo tanto, la parte demandante deberá adecuar lo que se pretende al real interés perseguido.

Existe discrepancia entre la demanda y el poder ya que en la demanda se manifiesta que es en contra de los herederos indeterminados del señor JULIO CAMAYO y en el poder se afirma que es en contra de los herederos

determinados e indeterminados del mismo. Sírvase precisar tal contradicción.

Teniendo en cuenta el punto anterior, esta Judicatura observa que en el registro civil de defunción del señor JULIO CAMAYO, aparece como denunciante una persona con idéntico apellido paterno, lo cual válidamente nos hace presumir que nos encontramos ante un posible familiar; situación en la que debe ahondar la parte demandante, ya que en el punto dos de los hechos de la demanda claramente manifiesta que el mencionado no cuenta con herederos. Ahora bien, en caso de determinarse la existencia de personas a quien deba dirigirse la demanda se acreditará de manera clara el cumplimiento de lo reglado en el inciso 1o y la parte final del inciso 4o del artículo 6o del Decreto 806 de junio de 2.020.

No es claro para este Despacho lo afirmado en los puntos tercero y cuarto de los hechos de la demanda, ya que en el hecho tercero afirma que la señora CECILIA RODRIGUEZ habitó el inmueble objeto de Litis en calidad de poseedora por más de 70 años y en el hecho tercero se dice que la mencionada, ejerció la posesión por más de 24 años. Sírvase precisar.

Igualmente, no se manifiesta nada respecto a la alegada posesión después de la fecha de fallecimiento de la señora CECILIA RODRIGUEZ, esto es, desde el día 20 de marzo de 2016.

Tal como se mencionó anteriormente, previo a solicitar los emplazamientos a herederos determinados, se pone de presente que para el presente asunto, se podrían emplazar a los herederos determinados cuyo paradero se desconozca por no haberse podido hallar, el de los sucesores indeterminados del señor JULIA CAMAYO y demás personas indeterminadas.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurada por **ELIZABETH RODRIGUEZ RUIZ** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO CAMAYO**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del proceso al **Dr. JAIME ANDRES CORTES BONILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 76329653 de Popayán y TP Nro. 236122 del CSJ, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT
2021-00051

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d639f8cd3491988458a5d66d9c674d3ec179b7c7b17e207fa2067f5011
4f8ad8**

Documento generado en 09/03/2021 10:42:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**